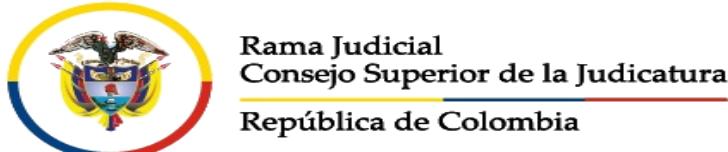


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caucasia (Ant.), mayo 24 de 2023. Informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandada a través de memorial, solicita se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto. Sin embargo, mediante auto 308 del 20 de diciembre de 2022, se ordenó traslado de los resultados de una prueba de ADN aportada por la parte demandada y, se requirió a los abogados de ambas partes, para que manifestaran si estaban o no de acuerdo en que se dictara sentencia con base en los resultados de la prueba con marcadores genéticos de ADN allegada. Le indico además su señoría, que la parte demandante no estuvo de acuerdo con que se dictase sentencia con base en esa prueba de ADN, dado que no es una prueba que hubiese sido decretada por el Juzgado; a raíz de ello, el 21 de febrero mediante auto 0061, se ordenó seguir adelante con el trámite del asunto. Es de indicar, que este proceso está acumulado al radicado bajo el número 2022-00098-00. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 136**

REFERENCIA	: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	: PEDRO IGNACIO Y CRISTIAN FERNANDO BENITEZ RICARDO.
DEMANDADO	: PEDRO IGNACIO Y NELSY MARGOTH BENITEZ TEJADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE.
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2021-00198-00 ACUMULADO CON EL 05-015-31-84-001-2022-00098-00
ASUNTO	: NO ACCEDE A SOLICITUD DE APODERADO DEMANDADO

Vista la constancia secretarial y en virtud que la parte demandante manifestó no estar de acuerdo con los resultados de la prueba de ADN aportada por la parte demandada (fl. 103) y que mediante auto No. 0061 del 21 de febrero de 2023 se ordenó seguir adelante con el trámite del asunto, no se accede a la solicitud de la parte demandada (fl. 110 y ss.) de dictar sentencia anticipada, pues no proviene de ambas partes, tal como manda el numeral 1º del artículo 278 del C.G.P.

Igualmente, se recuerda a las partes, que a este proceso se acumuló el proceso radicado bajo el número 05-015-31-84-001-2022-00098-00, el cual está en etapa de integrar el contradictorio por pasiva, es decir, no está llamado a que se dicte sentencia hasta tanto ambos procesos no estén en la misma instancia para ello.

Por último, se indica a las partes, que el día 22 de febrero de 2023, se remitió despacho comisorio a los Juzgados de Familia de Sincelejo, Sucre; para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BEJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 048 fijado hoy 25/05/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El Secretario